La Plata, 17 de julio de 2026.

Visto: La propuesta de Presidencia de reestructuración de las Delegaciones;

Y CONSIDERANDO:

Que las Delegaciones del Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires han sido creadas hace más de 30 años;

Que en los últimos años, se inició una reestructuración del recurso humano de las Delegaciones, a fin de buscar un equilibrio económico financiero, que permita cumplir con las obligaciones laborales y fiscales;

Que dentro de esta reingeniería, también se regularizaron mediante acogimiento a moratorias, deudas previsionales y fiscales;

Que dentro de este plan de modernización y saneamiento, resulta conveniente reestructurar las Delegaciones;

Que a tal fin y luego de reuniones de Consejeros y Presidentes de las Delegaciones se ha decidido reducir la cantidad de Delegaciones al número de 5 (cinco), redistribuir equitativamente los partidos que las componen y modificar su denominación pasando a ser Delegaciones Distritales;

Que dentro de este marco, se creó una Delegación Distrital denominada "Virtual", para todos aquellos matriculados que no fueron asignados a una de las 5 (cinco) Delegaciones Distritales.

Que además también se estableció regular la Asamblea, la composición del Consejo Directivo, la avocación en caso de ausencia de autoridades y el Acto Eleccionario en las Delegaciones Distritales;

Que en ejercicio de las atribuciones establecidas por los artículos 38 inciso 9, 49 y 50 de la Ley 7.193 y modfi.; 67, 69 y concs. del Decreto 1470/87 y modif.;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE GESTORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Crear 5 (cinco) Delegaciones Distritales y asignar a cada una de ellas los partidos que como Anexo 1 forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°: Crear una Delegación Virtual, para todos aquellos matriculados que no se encuentren dentro de alguna de las Delegaciones Distritales.

ARTICULO 3°: Establecer el nuevo Régimen de Asamblea, Acto Eleccionario, Composición del Consejo Directivo y avocación en caso de ausencia de autoridades de las Delegaciones Distritales que como Anexo 2 forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4°: Disponer que transitoriamente y hasta que el Consejo Directivo lo determine, en forma gradual, serán válidas las credenciales como así

también cualquier otro Instrumento tecnico jurídico que contengan membretes con la denominación anterior.

ARTICULO 5°: Establecer que cuando la Delegación Distrital intervenga en cuestiones notoriamente ajenas a las específicas y exclusivas a su competencia, no cumpla con los mandatos del Consejo Directivo Provincial o se encuente acèfala, podrá ser intervenida por el Ôrgano Provincial a los efectos de su reorganización.

ARTICULO 6°. Arbitar las medidas necesarias para que los matriculados del Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires tomen conocimiento de la Delegación Distrital que pertenecen.

ARTICULO 7°: Comunicar a toda las reparticiones públicas provinciales y de cada una de los nuevos Distritos que componen las Delegaciones. Cumplido archivar

RAFFA DIEGO SEBASTIÁN
Presidente